

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N°095-2013

Lima, 31 MAYO 2013

### VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por la empresa CIMETSYS PERÚ S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro en el ítem 01 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013/PROINVERSIÓN, el Informe Legal N° 146-2013/OAJ, el Informe N° 64-2013-OA/LOG de la Oficina de Logística, el Informe N° 08-2013-OA/TI, el Memorándum N° 278-2013-OA/LOG; y,

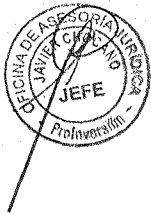
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el 13 de mayo de 2013 la empresa CIMETSYS PERÚ S.A.C. presentó Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro en el ítem 01 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013/PROINVERSIÓN;

Que, mediante Memorándum N° 278-2013-OA/LOG, la Oficina de Logística solicitó el pronunciamiento técnico del Área de Tecnología de la Información de la Oficina de Administración, respecto a los cuestionamientos de la empresa apelante, remitiendo esta el Informe N° 08-2013-OA/TI en el que concluye, entre otros, que los componentes internos del CPU deben ser de la misma marca, pudiendo los componentes externos (monitor, teclado, mouse) ser de otra marca, con una garantía mínima de tres años, debiendo contar el postor con la certificación del fabricante para brindar ese servicio o ser un Centro Autorizado de Servicio (CAS) para las marcas de los productos ofertados;



Que, el Informe N° 64-2013-OA/LOG de la Oficina de Logística concluye, entre otros, que de declararse fundado el Recurso de Apelación presentado por CIMETSYS PERÚ S.A.C., corresponde que la Entidad haga devolución de la garantía otorgada por el impugnante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias;

Que, mediante Informe Legal N° 146-2013/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de conformidad a lo prescrito por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, las discrepancias que surjan entre la Entidad y los postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación, pudiendo impugnarse los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato;

Que, asimismo el numeral 1) del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que son actos impugnables, los actos dictados por el Comité Especial durante el desarrollo del proceso de selección;

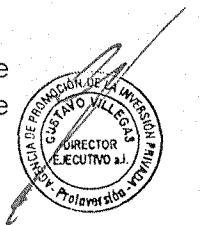
Que, el artículo 109° del referido Reglamento establece los requisitos de admisibilidad que debe contener el Recurso de Apelación, estableciéndose en el numeral 2) que este debe contener, entre otros, la identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social, y que en caso actúe mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación;

Que, el Recurso de Apelación presentado por la empresa CIMETSYS PERÚ S.A.C., ha sido suscrito por su Gerente General, acreditándose como tal mediante copia simple de la Partida N° 11714798 emitida por la Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, de la observación de las facultades otorgadas al Gerente General de la empresa recurrente tenemos que este no se encuentra expresamente facultado para representar a CIMETSYS PERÚ S.A.C. en procedimientos administrativos, otorgándosele las facultades de representación procesal de acuerdo a los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, pero no la representación de la empresa en procesos administrativos como el presente;

Que, constituyendo la documentación que acredita la representación del representante de la empresa uno de los requisitos de admisibilidad establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, no habiéndose acreditado que en esta representación existe la facultad para representar a la empresa CIMETSYS PERÚ S.A.C. en procedimientos administrativos, el Recurso de Apelación presentado por esta deviene en Inadmisibile;

Que, los Informes N° 64-2013-OA/LOG y N° 08-2013-OA/TI, coinciden en que el postor ganador de la Buena Pro no ha cumplido con presentar el certificado de garantía de fabricante y su condición de Centro Autorizado de Servicio;



Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, permite que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando alguno de los actos expedidos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, pudiendo hacerlo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;


Estando a lo expuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa CIMETSYS PERÚ S.A.C. contra el otorgamiento de la Buena Pro en el ítem 01 de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013/PROINVERSIÓN, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 002-2013/PROINVERSIÓN, retro trayéndolo la etapa de evaluación de propuestas del mismo.

Regístrese y comuníquese.



**GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR**  
Director Ejecutivo a.i.  
PROINVERSIÓN

